

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA  
SECCION DE INGRESOS DIRECTOS—NEGOCIADO DE ADUANAS  
PRINCIPALES DE LA PENINSULA



Serán suscritores orzocos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1865.)

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 25 de Mayo de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día. Sr. Comandante de Caballería, D. Joaquín de Vega Inclán.—Imaginaria otro del Provisional núm. 2, D. Joaquín Sánchez Gama.—Hospital y provisiones: Artillería, 3.er Capitán.—Vigilancia de pie: Provisional núm. 1, 9.º Teniente.—Paseo de enfermos: Provisional núm. 1.  
De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

## Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose solicitado permiso por D. Hilario Estigarribia para instalar un generador de vapor de las clasificadas de 2.ª categoría para la industria de herrería y fundición en la finca núm. 50 compuesta de casa y camarines, situada en la calle de Jaboneros del distrito de San Nicolás, con entera sujeción al proyecto que se halla de manifiesto á disposición del público en el Negociado de partes de la Secretaría de mi cargo, el Sr. Alcalde Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, teniendo en cuenta lo prevenido en el Reglamento vigente de la materia, se ha servido disponer que se haga pública dicha pretensión por medio de la Gaceta oficial, con objeto de que en el término de 9 días contados desde aquel en quearezca este anuncio por primera vez en el periódico oficial presente necesariamente dicha autoridad las reclamaciones que crean las los vecinos colindantes á fin de que la concesión ó denegación de la licencia solicitada, se acuerde por el Municipio en la primera sesión ordinaria que celebre despues de vencido el indicado término sin que pueda transferirse la resolución á otra sesión por ser ejecutoria la que se adopte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado Sr. Alcalde se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Manila, 18 de Mayo de 1896.—Bernardino Marañón.

NOTARIA DE D. GENARO HEREDIA DE MANILA

Se anuncia al público que D. Dalmacio Colindante como tutor de sus hermanas menores Benita, D.ª Maximina Candelaria, D.ª Píoquinta ó Pia, D.ª Juana y D.ª Trinidad y por su derecho personal y en unión de las mayores Eliza y D.ª María Salomé con consentimiento del marido de esta D. Bartolomé Ayala han pedido al Notario que suscribe proceda á la ejecución del acuerdo tomado en sesión de esta misma fecha por el consejo de familia de aquellas menores que constituyen D. Eulogio Revilla como presidente y como vocales D. Luis Vives, D. Bartolomé Revilla y D. Gaudencio Eleizegui cuyo texto es el siguiente.

El primero acuerda con los vocales asistentes

autorizar al tutor D. Dalmacio C. Guidote de sus hermanas menores D.ª Benita, D.ª Maximina Candelaria, D.ª Píoquinta ó Pia, D.ª Juana y D.ª Trinidad para vender con esta representación y por derecho propio y en unión de sus hermanas mayores D.ª Eliza y D.ª María Salomé con consentimiento del marido de esta D. Bartolomé Ayala en pública subasta ante la fe del Notario público de esta Capital D. Genaro Heredia la finca conocida con la fardería de Malabon ó Navotas con el pacto de retraer dentro del término de diez años al precio de veinticinco mil pesos en progresión, asiente que se consignará y satisfará por el rematador, despues de inscrita en el Registro de la propiedad la correspondiente escritura de esta venta que se otorgará en el preciso término de diez días previa publicación de ella en la Gaceta de esta Capital señalando para su remate el treinta del actual á las diez de su mañana en que se admitirán las posturas verbalmente y concediendo al postor é quien se adjudique, si és uno de los acreedores reconocidos en testamento por el difunto D. Juan ó de los que tienen enjuiciado su crédito con sentencia favorable para descontarlo con sus intereses del precio que debe consignar.

Se advierte que desde esta fecha se hallan de manifiesto los títulos de propiedad de la finca que se subasta y demás antecedentes necesarios para que el que quiera interesarse en ella pueda examinarlos á su satisfacción.

Manila, 22 de Mayo de 1896.—Genaro Heredia.

## INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

SECCION INTERVENCION.

Negociado de Utensilios.

Pliego del precio límite aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 20 del mes actual, que ha de regir en la subasta para contratar por dos años el aceite de coco y velas de esperma que se consideran necesarios en las Factorías del Distrito para el suministro de las fuerzas de este Ejército, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia Militar el día 27 del corriente.

PUNTOS.	Por cada litro de aceite de coco.		Por cada kilógramos de velas de esperma.	
	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
Manila.	18	11	59	
Cavite.	18	5	59	
Zamboanga.	19	4	59	7
Cottabato.	19	2	59	7
Joló.	19	2	59	7
Puerto Princesa.	19	2	59	6
Parang-Parang.	19	2	60	
Tukuran.	19	3	59	7
Misamis.	19	4	60	
Iligan.	19	3	60	

Manila, 21 de Mayo de 1896.—P. A.—El Subintendente Militar, Federico Perez Cabrero.

## INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 26 de Octubre último.

Pueblo de Loculan.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

- |                        |                      |
|------------------------|----------------------|
| D. Antonio Bnaquifa.   | D. Dionisio Colitog. |
| Antonio Tejada.        | Domingo Martizano.   |
| Antonia Cajeta.        | Dámaso Polloan.      |
| Alejandra Empadiado.   | Eleuterio Bayson.    |
| Antonio Jalalum.       | Eduardo Role.        |
| Anastasio Pandero.     | Esmundo Tactacon.    |
| Agustín Hutura.        | Estéban Dasoc.       |
| Atilano Remedio.       | Estanislao Elmuba.   |
| Anselmo Cuadia.        | Eusebio Fuentes.     |
| Agustín Barrientos.    | Eusebio Tabunan.     |
| Apolonio Lagait.       | Estéban Flaces.      |
| Andrés Cajeta.         | Eugenio Saltiga.     |
| Anselmo Cuadra.        | Estéban Rara.        |
| Agustín Mupan.         | Esmundo Calacat.     |
| Andrea Lacoste.        | Eugenio Revelo.      |
| Antonio Lagaid.        | Francisco Fuentes.   |
| Apolonio Vanulis.      | Faustino Ledesma.    |
| Alejandro Salviejo.    | Francisco Asido.     |
| Agustín Jalces.        | Fausto Payapaya.     |
| Agustín Bcong.         | Francisco Salviejo.  |
| Angel Pasanting.       | Francisco Dumandag.  |
| Agapito Ramentos.      | Francisco Elgario.   |
| Baldomero Ledesma.     | Francisco Stedianon. |
| Bernabé Raveló.        | Francisco Nacional.  |
| Basilio Caluna.        | Fausto Revelo.       |
| Bruno Jamalon.         | Fulgencio Bener.     |
| Bernabé Barrientos.    | Florentino Jalalum.  |
| Bonifacio Melanes.     | Facundo Ababol.      |
| Biasa Arcadio.         | Florentino Elche.    |
| Bruno Espejo.          | Francisco Ababal.    |
| Blás Medina.           | Gabriel Nazala.      |
| D. Brígido Doble.      | Gorgonio Dapitan.    |
| Chino Lao Chi-Cuco.    | Gabriel Jimenez.     |
| Chino Tan-Tianin.      | Gregorio Cornelio.   |
| D. Crupiro Ochangao.   | Gregorio Abang.      |
| Cipriano Jalalum.      | Gabino Endilia.      |
| Crisanto Dapitan.      | Gabriel Nazala.      |
| Cándido Brngueta.      | Gregorio Gajo.       |
| Carmelo Damusny.       | Gregorio Subisol.    |
| Columba Rodriguez.     | Gregorio Culis.      |
| Cruz Sambolot.         | Gregorio Faroginoc.  |
| D. Crisanto Alibalo.   | Gregorio Molina.     |
| Chino Tan-Tianin.      | Gabril Revalo.       |
| Chino Tan-Tiaco.       | Guillermo Maa-liao.  |
| Chino Ang-Siangco.     | Gervacio Clarete.    |
| D. Ceferino Parantrug. | Guillermo Salomon.   |
| Chino Valentin Cuesta. | Hilario Nacala.      |
| Chino Basilio Roa.     | Hilario Dagpin.      |
| D. Celadonio Lagait.   | Hipólito Jalucay.    |
| Chino Lao-Tingco.      | Honorario Abiabi.    |
| D. Domingo Arevalo.    | Hilario Uzaraga.     |
| Dorotea Jamín.         | Hilario Sumibay.     |
| Domingo Pascual.       | Hilarión Esmala.     |
| Dalmacio Gatao.        | Hilario Dumpalib.    |
| Domingo Samibay.       | Ismael Benia.        |
| Domingo Lapinig.       | Ignacio Jaotigui.    |
| Dionisio Quinimon.     |                      |

(Se continuará.)

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.**

SECCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS.—NEGOCIADO 1.º ADUANAS

PRINCIPALES PRODUCTOS DE LA PENINSULA

IMPORTACION

Valores en pesos

ARTICULOS	QUINQUENIO DE 1886 90						QUINQUENIO DE 1891 95					
	1886	1887	1888	1889	1890	Promedio	1891	1892	1893	1894	1895	Promedio
	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
Agnardientes.	23609	11971	19156	39200	29498	24687	84898	102912	67927	74420	72180	80467
Conservas.	216551	337789	151987	69904	182372	191721	420760	457902	535489	543665	440580	479679
Fideos y pastas.	7016	137053	13429	13203	12889	11918	13957	7379	16087	9038	14467	12190
Hortalizas y legumbres.	30612	186163	48951	33500	54765	70798	27444	31807	33634	31268	41911	33213
Jarcia de cáñamo.	4799	23318	22704	12887	7634	14268	6308	11668	13204	14361	7214	10651
Libros impresos.	22283	14127	30691	12396	35448	22989	21143	25923	23010	26758	18076	22982
Naipes.	23923	44307	41746	20407	38482	33773	67949	70530	65109	74448	61716	67950
Papel.	78330	45818	91198	66582	96240	75634	298425	191890	249695	394527	332056	293319
<i>Tejidos.</i>												
Tejidos de algodón.	354772	134146	136614	828699	349119	360670	1517464	2116978	3219738	3893543	3219559	2794456
id. de linó y cáñamo.	4340	2059	238	1189	1165	1798	9754	130973	73910	79852	63233	89143
id. de lana y pelo.	15499	7051	7233	3983	5861	7925	38340	74166	62380	90720	45273	62176
id. de cada.	23576	223874	3408	3938	11275	53214	63064	202052	80721	83173	281623	142127
Vinos.	825948	1304169	210234	325697	311542	595518	805968	1353168	1673917	1860666	1604009	1459546
	1631258	2347845	777589	1431585	1136290	1464913	3463974	4777348	6114821	7181459	6201902	5547901

Manila, 15 de Mayo de 1896.—El Intendente general, J. Gutierrez de la Vega.

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA**

Sección de Impuestos Directos.

Negociado 2.º

El apoderado en esta Capital del Sr. D. Francisco Iboleon Súnico, Teniente Coronel, Jefe del Regimiento Infantería núm. 74 de guarnición en Mindanao, Subdelegado de Hacienda que ha sido en el Distrito de Morong, se servirá presentarse en la Intendencia general del ramo, Sección de Impuestos directos, para enterarse de un asunto que le interesa.

Manila, 23 de Mayo de 1896.—De órden del Excelentísimo 6.º Itmo. Sr. Intendente general, Florentino Montejo y Robledo. 2

Sección de Impuestos indirectos.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 12 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Samar, 1.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfiõn de dicha provincia, bajo el tipo de sesenta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos setenta y cinco céntimos (pfs. 63.775.75) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 18 de Mayo de 1896.—El Subintendente. —P. O., José de la Guardia.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Samar el arriendo de los fumadores de anfiõn en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 63.775 pesos 75 céntimos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Samar por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Inten-

dencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro al pliego de papel de pagos á Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedaren referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Samar el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio.» núm. ....

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfiõn en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los 10 días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanza á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Samar la cantidad de pfs. 3188'78 5 p<sup>cs</sup> del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de meztizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consigneen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endosó en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Samar á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contra-

tista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultea empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Abril de 1896.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, José de la Guardia.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfibón de la provincia de Samar por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila . . . de . . . de 189....

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Romblon, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos diez pesos (pfs. 210'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á concierto público ante la Junta del mismo en esta Capital y la Subalterna del distrito de Romblon, el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en concierto público el servicio del juego de gallos del distrito de Romblon, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 210 durante el trienio.

2.ª La duración de la contrata será de 3 años,

que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el contratista consignándose en ella con claridad los deberes y garantías recíprocos, siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Comandancia P. M. del distrito de Romblon por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 p<sup>cs</sup> del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de cinco pesos por cada día de dilación; pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientos brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle ó designar otro diferente del propuesto, aun que siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de carnestolendas.
4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobernador de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamara inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaremas, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en la cláusula 12.a de la aclaración en las horas designadas en la 14.a, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en los dias y horas designados en las cláusulas 12.a, 14.a y 15.a

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego y á las que no resulten en oposición con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión del contrato mútuo á que alude la cláusula 2.a de este pliego que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar, así como tambien la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista se haga cargo del arriendo, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebración se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20.a, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposi-

ción alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. A dicho pliego deberá acompañarse el documento que justifique haber constituido en la cantidad de pesos 10'50 importe del 5 p. para abrir postura en el término de duración de la contrata.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

26. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción de la cláusula 1.a que es la del tipo en progresión ascendente.

27. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excelentísimo Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativo.

28. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. Este concierto no será aprobado por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil el contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de concierto anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitanía si fueren chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de cédulas personal de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 12 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de conciertos.

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos del distrito de Romblon, por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la . . . . . cantidad de pfs. 10'50 importe del 5 p. que expresa la condición 25 del referido pliego.

Manila . . . . . de . . . . . de 1896.

Fecha y firma.

Edictos

Don Federico Trujillo y Monagas Juez de 1.a instancia de esta partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Gamba, Anselmo Galias y Antero Gallida; el primero natural y vecino de Iriga en esta provincia casado con Apolonia Barbales de 34 años de edad de oficio labrador, el segundo indio sin apodo de 36 años de edad casado con hijos, natural de Bulusan en esta provincia y empadronado en Lavesares en Samar de oficio jornalero hijo de Tomás y María Galicio y el tercero vecino de Irosán en este partido judicial cuyas demás circunstancias personales del mismo se ignoran para que dentro del término de 15 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en el Juzgado los dos primeros á fin de ser notificados de una providencia recaída en la causa núm. 6 del 94, y el último á contestar los cargos que contra él resultan de la misma causa seguida contra los ellos y otros por el delito de robo apercebidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Sorsogon á 2 de Mayo de 1896.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sría., Julian Gerona.

Don Manuel Laguna López Juez de 1.a instancia interino de esta provincia de Antique que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Narciso Labanon vecino del pueblo de Nalupa Nuevo cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que por el término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 2934.

Dado en S. José de Buenavista á 7 de Mayo de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pablo Rosendo (a) Amboy, indio soltero de 15 años de edad, natural del pueblo de Pandan, y vecino de Patnongon de oficio jornalero de estatura regular cuerpo delgado color moreno cara redonda nariz chata boca regular pelo cejas y ojos negros é hijo de Miguel y Juana de Jussa Valero, para que por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan de la causa número 2814 que instruyo contra el mismo por hurto apercebido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. José de Buenavista á 6 de Mayo de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Laguna.

Don Raymundo Melliza Angulo Juez de 1.a instancia empadronado de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Guillermo Gatdula natural de Bigaa vecino de Guiguinto de 45 años de edad de estado casado con cinco hijos é hijo de Manuel y Juliana García, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á fin de ampliar su indagatoria en la causa núm. 7198 que instruyo contra el mismo y otros por juego prohibido pues de hacerlo así le oír y administrará justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Bulacán á 20 de Mayo de 1896.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Macario Bongo conocido por Macario ó Mariano Valdepeña de 27 años de edad natural de Catarman y vecino de Mambajao provincia de Gawayan de Misamis, hijo de Domingo y Luisa Peña ó D. Peña para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado á ser notificado del auto de traslado apercebido que de no hacerlo en el término señalado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bulacán 15 de Mayo de 1896.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Flores indio soltero de 47 años de edad de oficio labrador empadronado en la Cabecera de D. Isidro Fajardo, de estatura y cuerpo regulares, color claro pelo cejas y ojos negros cara redonda boca y nariz regulares barba poca, para que en el término de 30 dias desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á fin de notificarle la providencia de traslado recaída en la causa núm. 6811 que instruyo contra el mismo y otro por amenazas graves, pues de hacerlo así le oír y administrará justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Bulacán á 19 de Mayo de 1896.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Cesar Augusto Velón Pardo, Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Venancio Tamayo Alcalde que fué de la cárcel pública de esta Cabecera á fin de que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca á este Juzgado á los efectos de la causa núm. 192 por infidelidad en la custodia de presos apercebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 22 de Abril de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Tayabas recaída en la causa 81 que se instruye en este Juzgado contra Pastor de Rama por robo se cita llama y emplaza al testigo ausente Rufino Catumbang del pueblo de Tanauan provincia de Batangas y cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para recibir declaración en la expresada causa apercebido que de no hacerlo durante dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Tayabas y Escribania de mi cargo á 15 de Mayo de 1896.—Gregorio Abas.